MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 012-2011-CDC.
Castilla, 30 de septiembre de 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA

VISTO:

El Informe Nº 468-2011-GR-MDC, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe Nº 786-MDC-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 044-2011-CPPYRA de fecha 19 de agosto de 2011 de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º concordante con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, regulan la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales, facultando a las Municipalidades a crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 36º del TUO del Código Tributario prescribe que la Administración Tributaria está facultada de conceder fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias, a quienes lo soliciten siempre que cumpla, con los requisitos y garantías que se establezcan;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado y el TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, la Municipalidad Distrital de Castilla como Gobierno Local tiene plena facultad para otorgar incentivos que motiven a los contribuyentes del Distrito de Castilla a efectuar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto aprobatorio del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2011;

SE ORDENA:

"PROGRAMA PERMANENTE PARA EL PAGO FRACCIONADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y/O NO TRIBUTARIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE FRACCIONAMIENTO 2011 - 2012"

<u>Artículo 1°:</u> Creación del Programa
Créase el "Programa Permanente para el pago fraccionado de la deuda tributaria y/o no tributaria a favor de la Municipalidad Distrital de Castilla", el mismo que se regula en la presente Ordenanza.

/.

Artículo 2°: De las deudas objeto de acogimiento al Programa
Las deudas objeto de acogimiento al Programa son aquellas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes, y Serenazgo), anteriores al ejercicio fiscal vigente. Asimismo, incluye las deudas por licencia de funcionamiento y derechos de servicios funerarios.

Artículo 3°: Alcance del Programa de Beneficios
El Programa concede facilidades a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Castilla que opten por el pago fraccionado de las deudas descritas en el artículo 02 de la presente ordenanza que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva; y en aquellos casos que se encuentren tramitando recursos de reclamación ante la Municipalidad Distrital de Castilla, Apelación ante el Tribunal Fiscal o acción judicial en el Poder Judicial. Las deudas en cobranza coactiva en las que hubiere recaído medida cautelar, serán susceptibles de los alcances del Programa en los parámetros que establezca el ejecutor coactivo.
Los beneficiarios del programa son los contribuyentes y responsables solidarios, aún teniendo la calidad de omisos, siempre que a la fecha del acogimiento al programa no presenten deuda tributaria pendiente de pago correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Artículo 4: Solicitud de acogimiento a fraccionamiento
Para efectos de la presente ordenanza, la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Rentas implementará el formato "Solicitud de acogimiento a fraccionamiento", cuyo contenido tiene carácter de declaración jurada, facultando a la administración a efectuar la actualización de su registro de contribuyentes conforme a lo declarado.
La solicitud de acogimiento al fraccionamiento indicará el concepto y monto actualizado de la deuda tributaria materia de fraccionamiento así como el número de cuotas mensuales, de acuerdo a los registros de la administración. La presentación de la solicitud implica el reconocimiento de los datos incluidos en la misma.

Artículo 5: Requisitos para acceder al Programa
Accederán al Programa los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con el pago de la totalidad de sus obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal vigente.
2. Efectuar el pago de la cuota inicial conforme a lo señalado en el artículo 06 de la presente ordenanza.
3. Presentar ante la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Rentas la "Solicitud de acogimiento a fraccionamiento", implementada para los efectos. Adjunto deberá presentar: copia del Recibo de Pago de la Cuota Inicial, Documento Nacional de Identidad del contribuyente, recibo de cobranza de servicios de suministro de energía eléctrica, agua, teléfono o televisión por cable con antigüedad no menor a dos meses y copia de otros documentos que la Administración Tributaria señale deben ser presentados, como por ejemplo: Documento de Identidad de él (la) cónyuge, copia del documento o título de propiedad etc.
4. En caso de representación por tercero, tratándose de persona natural, deberá presentarse instrumento público o documento privado con firmas certificadas por notario público o copia fedateada, en el que conste poder expreso a efectuar el fraccionamiento y a recepcionar la resolución que lo apruebe. En caso que el contribuyente sea persona jurídica se deberá presentar copia fedateada o legalizada por notario de la vigencia de poder por una antigüedad no mayor de doce meses y copia del documento nacional de identidad del representante. Entiéndase que las copias fedateadas deben ser realizadas por funcionario designado formalmente por la administración tributaria.
5. Presentar un escrito de desistimiento de todo procedimiento tributario o una Declaración Jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación, apelación o acción judicial pendiente de resolver o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante la Municipalidad Distrital de Castilla o Tribunal Fiscal, o en caso que se encuentren proceso a nivel judicial se

deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso de desistimiento del accionante.

Artículo 6°: De la Cuota Inicial

Para suscribir el fraccionamiento el contribuyente previamente deberá cancelar una cuota inicial, la que estará conformada por:

1. Pago mínimo a cuenta de los tributos equivalente a no menos del 1% de la UIT vigente a la fecha de acogimiento al programa;
2. Pago del 50% de gastos administrativos y 100% de las costas coactivas si las hubiere.

Artículo 7°: Condiciones de fraccionamiento

1. La deuda materia del programa se pagará en cuotas mensuales iguales en un periodo no menor de dos (02) ni mayor de veinticuatro (24) meses, efectuando el pago de la cuota inicial al momento del acogimiento.
2. Se aplicará una tasa de interés de fraccionamiento mensual del **80%** de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada por la Municipalidad Distrital de Castilla conforme al artículo 33 del Código Tributario.
3. Será materia de acogimiento a fraccionamiento la totalidad de la deuda tributaria correspondiente a determinado tributo, y ejercicio tributario inclusive. No se aceptará el acogimiento parcial de la deuda.
4. El monto mínimo adeudado por tributo insoluto será del 5% de la UIT vigente.
5. El deudor tributario deberá tener la condición de Habido o Hallado de acuerdo a las normas vigentes.
6. El contribuyente o administrado podrá tener hasta dos fraccionamientos vigentes como máximo. Para celebrar un segundo fraccionamiento el primero deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales.
7. Para el caso de las obligaciones que se encuentren en cobranza coactiva, y en las cuales haya recaído medida cautelar, se exigirá los requisitos adicionales que disponga el ejecutor coactivo.
8. Haber formalizado todas las garantías ofrecidas, cuando corresponda de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.
9. Se solicitará al contribuyente cualquiera de los siguientes datos adicionales: a) número de teléfono, b) Número de Celular, c) Correo Electrónico.
10. La cuota inicial debe ser cancelada con la presentación de la solicitud de fraccionamiento, en caso el contribuyente no cumpla con el pago de esta cuota en la fecha de su vencimiento, se dejará sin efecto el fraccionamiento

Artículo 8: Aprobación de fraccionamiento

1. La presentación de la solicitud de acogimiento a fraccionamiento y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza, darán lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas por la cual se aprueba el fraccionamiento en la que se indicará:
    a. Los nombres y apellidos o razón social del deudor
    b. El domicilio fiscal
    c. El detalle de la deuda materia de fraccionamiento
    d. El Número de Cuotas y sus fechas de vencimiento respectivamente.
    e. La tasa de interés aplicable
    f. Las garantías debidamente constituidas a favor de la Municipalidad de Castilla, de corresponder.
2. El pago vinculado a la deuda tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que medie resolución, será imputado según las reglas del Artículo 31 del Código Tributario.

Artículo 9: Cuota Mensual

1. La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total que registre el contribuyente la misma que no podrá ser menor al 01% de la UIT vigente.
2. Constituyen la cuota mensual el monto de la deuda tributaria, interés de fraccionamiento y gastos administrativos (amortización del 50% pendiente de pago).

3. La fecha de vencimiento para cancelación de las cuotas mensuales de fraccionamiento será el último día hábil de cada mes.
4. La cuota mensual más los intereses moratorios de corresponder deberá ser cancelados en su totalidad no pudiendo aceptarse pagos a cuenta de la misma.
5. El importe de cada cuota mensual del fraccionamiento será constante durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento formadas por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente (sistema de amortización francés); con excepción de la primera y última cuota.
6. Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva, corresponde al Ejecutor Coactivo disponer el número de cuotas.
7. La cuota mensual vencida e impaga estará sujeta a la Tasa de Interés Moratorio diaria y podrá ser materia de cobranza. Dicho interés se aplicará sobre la cuota a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento hasta la fecha de su cancelación inclusive. La Tasa de Interés Moratorio diaria se calculará dividiendo la TIM vigente entre 30 y se multiplicará por la diferencia de días existente entre la fecha de cancelación con la fecha de vencida el pago de la cuota.
8. De existir cuotas mensuales vencidas e impagas, los pagos que se realicen se imputarán, en primer lugar, a la cuota mensual de mayor antigüedad.

Artículo 10: Pagos Anticipados

Los contribuyentes podrán efectuar pagos anticipados en el periodo vigente cancelando una o más cuotas cuyo vencimiento es posterior al mes vigente, para lo cual se procederá a descontar el interés de fraccionamiento de las cuotas pre pagadas y se procederá a emitir un nuevo cronograma de pagos en reemplazo del aprobado con la Resolución de Fraccionamiento.

El pago anticipado no exime al administrado de pagar las cuotas mensuales que vencen en los meses siguientes en el mes que se realiza el pago en caso de existir éstas. El incumplimiento de pago de dichas cuotas podrá ser materia de cobranza.

Artículo 11: Pérdida del Fraccionamiento y Acogimiento Indebido

1. La Municipalidad Distrital de Castilla podrá declarar la pérdida del fraccionamiento de verificarse cualesquiera de los siguientes casos:
   a. Omisión al pago de tres cuotas mensuales consecutivas.
   b. Omisión al pago de la última cuota del fraccionamiento.
   c. Cuando no cumpla con mantener las garantías otorgadas así como renovarlas en los casos previstos por el presente reglamento.
2. De verificarse, posterior a la emisión de la resolución que aprueba el fraccionamiento, que el contribuyente o solicitante ha proporcionado a la administración tributaria información incompleta o no conforme con la realidad, con el fin de obtener el beneficio del fraccionamiento, se emitirá la Resolución por la cual se declare el acogimiento indebido.

En caso se incurra en una de los causales de pérdida de fraccionamiento se emitirá la correspondiente resolución que resuelve y comunica la pérdida del fraccionamiento, procediéndose a la cobranza de la totalidad del saldo de la deuda, que resulte después de haber efectuado la imputación establecida en los numerales 5 y 6 del presente artículo, dándose por vencidos todos los plazos y procediéndose al inicio del procedimiento de ejecución coactiva y a la ejecución de garantías cuando éstas se hubiesen otorgado.

4. De producirse el supuesto señalado en el párrafo anterior el saldo de la deuda impaga en su estado original, se considerará vencida y se le aplicará el interés moratorio previsto en el Artículo 33 del Código Tributario a partir del día siguiente en que el deudor incurra en alguna de las causales de pérdida de beneficio establecida en el artículo precedente.
5. Cuando la administración declare de forma automática la invalidez del acogimiento a fraccionamiento, los pagos efectuados serán imputados a las deudas incluidas en la solicitud de acuerdo a las reglas previstas en el Artículo 31 del Código Tributario.
6. Cuando la administración declare la pérdida del fraccionamiento otorgado, serán imputados a la deuda originalmente fraccionada incluida en la solicitud del acogimiento solamente los pagos efectuados por concepto de amortización, de acuerdo a las reglas previstas en el Código Tributario.

7. Los contribuyentes que hubieran perdido un fraccionamiento o registren incumplimiento de pago de sus cuotas mensuales no podrán celebrar un nuevo fraccionamiento, ni podrán incluirlo en nuevo fraccionamiento conjuntamente con otras obligaciones vencidas.
8. De manera excepcional y por única vez, el fraccionamiento perdido o vencido que se encuentre en cobranza ordinaria podrá ser saneado con el pago del importe que representa tres (03) cuotas mensuales del fraccionamiento perdido o vencido, pudiendo exigir el pago de un número mayor de cuotas más las costas coactivas si la deuda original se encontraba en cobranza coactiva. Por acogerse a este beneficio se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales, siendo el vencimiento de la siguiente cuota impaga el último día hábil del mes siguiente de efectuado el saneamiento del convenio.

Artículo 12: De las Garantías

1. El administrado deberá ofrecer y otorgar garantías por el íntegro de la deuda materia de fraccionamiento, cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:
   a) Cuando la deuda exceda las 15 Unidades Impositivas Tributarias.
   b) Cuando fuese persona natural y se le hubiera abierto instrucción por delito tributario, ya sea que el procedimiento se encuentre en trámite o exista sentencia condenatoria por dicho delito con anterioridad a la fecha de su solicitud.
   c) Cuando el representante legal o el responsable del deudor tributario, a través de este último, hubiera incurrido en delito tributario, encontrándose en la situación a la que se requiere el literal anterior.
   d) Otro que a criterio de la administración resulte conveniente para asegurar el cumplimiento de obligación materia de fraccionamiento.
2. El administrado podrá ofrecer carta fianza o hipoteca en señal de garantía. La administración podrá requerir en cualquier momento la documentación sustitutoria que estime pertinente.
3. La garantía presentada solo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento, salvo en los casos expresamente señalados en la presente ordenanza.
4. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aún cuando concurran garantías de distinta clase.
5. El íntegro del valor de los bienes dados de garantía deberá respaldar la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías, y el interés hasta el momento de su cancelación.
6. Tratándose de deudas tributarias o no tributarias por las cuales la Municipalidad Distrital de Castilla hubiera trabado algún tipo de embargo, la administración podrá exigir la constitución de garantías de los bienes embargados. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado conservando el mismo rango y monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
7. Para el otorgamiento de las garantías hipotecarias que recaigan sobre los bienes sociales se exigirá la firma de ambos cónyuges, empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad si cuenta con poder especial del otro.
8. Las garantías serán formalizadas por el administrado en los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud de formalización efectuada por la administración:
   a) Tratándose de Carta Fianza bancaria o financiera, será entregada dentro del plazo de quince (15) días.
   b) Tratándose de Hipoteca, deberá acreditarse su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.
9. Los gastos que se originen a causa de la formalización de las garantías serán de cargo exclusivo del contribuyente.

Artículo 13: La Carta Fianza

1. Deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Castilla a solicitud del administrado o de un tercero, debiendo constar en ella que en caso de ejecución la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado en nombre de la Municipalidad Distrital de Castilla.
2. Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata. Será ejecutable a solo requerimiento de la Municipalidad Distrital de Castilla.
3. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías.
4. Indicará expresamente que es otorgada para respaldar la deuda a garantizar o parte de esta cuando concurra con otra u otras garantías, la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida de dicho fraccionamiento establecidos en el artículo 11.
5. El deudor podrá renovarla o sustituirla por otra, cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda a garantizar, actualizado a la fecha de la renovación o sustitución e incrementado en 5%.
6. En el caso que la carta fianza concurra con otra garantía, la referida renovación o sustitución deberá efectuarse por el monto de la deuda que estuviera garantizando o por el saldo de ésta incrementada en 5%.
7. Cuando se solicite fraccionamiento por un plazo menor o igual a doce (12) meses la carta fianza tendrá como fecha de vencimiento un mes calendario posterior a la fecha señalada para el término de dicho fraccionamiento.
8. Cuando se solicite fraccionamiento por un plazo mayor a doce (12) meses la carta fianza deberá:
   a) Señalar como fecha de vencimiento un mes (01) calendario posterior a la fecha de término del fraccionamiento.
   b) Tener una vigencia mínima de doce (12) meses debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta un mes calendario posterior al término del fraccionamiento. Parta tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:
      i. La renovación o sustitución deberá efectuarse cuarenta y cinco (45) días calendario ante de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.
      ii. La carta fianza renovada o sustituida deberá ceñirse a lo dispuesto a lo presente artículo en todo cuanto lo sea aplicable.
      iii. De no efectuarse la renovación o sustitución en las condiciones señaladas se perderá el fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.
9. Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por Ley Nº 26702 y normas modificatorias, el administrado deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14: La Hipoteca:

1. EL valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del administrado o terceros deberá exceder en cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurra con otra u otras garantías.
2. El bien ofrecido en hipoteca podrá garantizar la deuda incluida en varias solicitudes de fraccionamiento, siempre y cuando el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda a garantizar incluida en dicha solicitudes.

A la solicitud se adjuntará:

a. Copia Literal de Dominio de bien o bienes a hipotecar o hipotecados, Certificado de Gravamen del Bien Hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
b. Tasación arancelaria o comercial efectuada por perito tasador adscrito al Colegio de Arquitectos del Perú o Colegio de Ingenieros del Perú. La Tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

c. Poder o Poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a hipotecar del bien o bienes cuando corresponda.

4. La hipoteca no podrá aprobarse bajo condición o plazo alguno.
5. Si el bien o bienes hipotecados fueron rematados, pierden o deterioran, de modo que su valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurra con otras u otras garantías, el administrado deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con los dispuesto en la presente ordenanza.
6. El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo máximo de cinco (05) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustitutoria de la nueva garantía a otorgar en lo plazos que la administración le señale. En caso contrario, se perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento.

Artículo 15: Determinación de deuda posterior al acogimiento

El acogimiento al Programa no limita las facultades de verificación, fiscalización y determinación sobre las deudas cuyo cumplimiento se hubiera dado en el marco de los beneficios concedidos por el Programa.

En tal sentido, si como consecuencia del ejercicio de dichas facultades se determinara la existencia de una deuda mayor respecto al monto que hubiera sido materia de acogimiento, la diferencia no será considerada acogida al Programa y se procederá a su actualización según lo establecido en las normas correspondientes desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago inclusive.

BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO DE FRACCIONAMIENTO 2011 - 2012

Artículo 16: Condonación de Intereses Moratorios

Se condonará el 15% de los intereses moratorios generados hasta la fecha de emitida la solicitud de fraccionamiento por las obligaciones tributarias y no tributarias comprendidas entre el año más antiguo hasta el año 2010.

Artículo 17: Condiciones del Fraccionamiento

Las condiciones para el otorgamiento y declaración de pérdida del fraccionamiento son las señaladas en todos los artículos comprendidos en el presente Programa Permanente de Fraccionamiento Tributario Y/O No tributario.

Artículo 18: Periodo de Vigencia del Presente Beneficio de Fraccionamiento

El periodo de vigencia del presente beneficio es desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza Municipal hasta el 30 de Junio del 2012.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero: Suspender todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza durante el plazo de vigencia.

Segunda: Encargar a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las directivas complementarias que permitan el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercero: Disponer que la Gerencia de Rentas realice las acciones necesarias para la ejecución y difusión de la presente ordenanza, así como disponer la elaboración de Directivas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto: La presente Ordenanza entrará a regir al día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA